



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053

Sería el caso dictar el proveído que corresponda, en relación con la solicitud de terminación del proceso por transacción, si no fuera porque este Despacho previo a dar trámite requiere se aclare los siguientes aspectos:

1. Quien es la señora MARÍA HERMIDA ALVAREZ, que aparece en el numeral tercero del documento denominado transacción de mutuo acuerdo.
2. Se aclare el numeral cuarto del mentado documento en el sentido que menciona tanto la notaria primera como la segunda de la ciudad e Florencia para el tema de efectos notariales.
3. Se aclare a su vez, por cuanto en el documento no aparece que el señor RAMIRO SANTANILLA CUELLAR posee la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-13030.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte ejecutante de este asunto, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto aclare los aspectos manifestados en la parte considerativa de la providencia, conforme a lo considerado en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4b21fec498dc26b4a48b6d794224c99743766d5b76775a61e3fc16c3ae65fd**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICHAEL FABIÁN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Dentro de las presentes diligencias se había decretado el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. **420-13030**, el cual fue inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, quien remitió el respectivo certificado de tradición y libertad.

Inscrito el embargo del inmueble antes identificado, sería el caso ordenar su secuestro, pero se observa en la anotación No. 3 del Certificado de tradición de la matrícula 420-13030, que aparece hipoteca abierta a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero- Ahora Banco Agrario de Colombia S.A., por lo que el juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 462 del C.G.P.,

DISPONE:

CITAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No.8000378008, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a cuyo favor se haya hipoteca de Primer grado, constituida por el demandado RAMIRO CUELLAR SANTANILLA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-13030, predio rural denominado Campo hermoso, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 93 ha 2500 m², área de noventa y tres hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (93 ha. 2500 M2), para que haga valer sus créditos en este proceso o por separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Notifíquese personalmente esta decisión al representante legal de la entidad financiera antes mencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1844f47d0239057f77bc3e729e198d1d41c7794d044d7dd50b1efb42c5dd98b6**

Documento generado en 21/03/2024 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 050

El señor **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, actuando en calidad de ejecutante y obrando en propia representación de acuerdo al título endosado, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la letra de cambio por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/C (\$23.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS** y en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO):

- La suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)**, por concepto de capital que adeuda de la letra que se ejecuta.
- La suma correspondiente al interés corriente causado sobre las cuotas vencidas, desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo del 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a razón de la tasa máxima autorizada desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.195.157, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad al endoso en propiedad que reposa en el título valor objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be012b08362f27e1c4114af66b5c819a571c33271dbb87e01f5a20e7b27e0e6**

Documento generado en 21/03/2024 03:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 051

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado LA ESPERANZA, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 51 Has. 9500 m²,**) con Matricula Inmobiliaria N° **420-3121** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1296 del 11 de junio de 2009, corrida en la Notaría segunda del Círculo de Florencia-Caquetá.

SEGUNDO Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado EL PORVENIR, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 49 Has. 9000 m²,** con Matricula Inmobiliaria N° **420-14328** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1346 del 24 de mayo de 1985, corrida en la Notaría única de Florencia-Caquetá.

Oficiése al señor registrador de instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición respectivo a costa de la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos singular que cursan en este despacho en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.629.758, bajo los radicados 18410408900120230001200 siendo demandante banco DAVIVIENDA S.A., y 18410408900120230004400 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., indicando que se deberá incorporar a cada expediente que reposa en este despacho judicial (Juzgado promiscuo Municipal del Municipio de La Montañita – Caquetá). (Art. 466 C.G.P) **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3a3f9b42e366e6a58a5a311778ef3b0d39d32e96af5accb1169869d461c1a**

Documento generado en 21/03/2024 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 048

El señor **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, actuando en calidad de ejecutante y obrando en propia representación de acuerdo al título endosado, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la letra de cambio por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/C (\$23.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS** y en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO):

- La suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)**, por concepto de capital que adeuda de la letra que se ejecuta.
- La suma correspondiente al interés corriente causado sobre las cuotas vencidas, desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo del 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a razón de la tasa máxima autorizada desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

por el artículo 438 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.195.157, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad al endoso en propiedad que reposa en el título valor objeto de la Litis.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7022b426c843262ba34d3da4e957e02826471f5c0033306d27b832b8c9af54**

Documento generado en 21/03/2024 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 049

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado LA ESPERANZA, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 51 Has. 9500 m²,**) con Matricula Inmobiliaria N° **420-3121** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1296 del 11 de junio de 2009, corrida en la Notaría segunda del Círculo de Florencia-Caquetá.

SEGUNDO Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado EL PORVENIR, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 49 Has. 9000 m²,** con Matricula Inmobiliaria N° **420-14328** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1346 del 24 de mayo de 1985, corrida en la Notaría única de Florencia-Caquetá.

Oficiese al señor registrador de instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición respectivo a costa de la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos singular que cursan en este despacho en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.629.758, bajo los radicados 18410408900120230001200 siendo demandante banco DAVIVIENDA S.A., y 18410408900120230004400 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., indicando que se deberá incorporar a cada expediente que reposa en

este despacho judicial (Juzgado promiscuo Municipal del Municipio de La Montañita – Caquetá). (Art. 466 C.G.P) **Ofíciese.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e60f9d22ba5eaea8ca71613fef67cfebf247662da21739755a9d1229c87dd**

Documento generado en 21/03/2024 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 046

El señor **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, actuando en calidad de ejecutante y obrando en propia representación de acuerdo al título endosado, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a la letra de cambio por valor de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/C (\$22.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS** y en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO):

- La suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, por concepto de capital que adeuda de la letra que se ejecuta.
- La suma correspondiente al interés corriente causado sobre las cuotas vencidas, desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo del 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a razón de la tasa máxima autorizada desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

por el artículo 438 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.195.157, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad al endoso en propiedad que reposa en el título valor objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80607c12ef94a43a2c575d9596a169e52f36c883090b48f48852e5c15ab22729**

Documento generado en 21/03/2024 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 047

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado LA ESPERANZA, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 51 Has. 9500 m²,**) con Matricula Inmobiliaria N° **420-3121** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1296 del 11 de junio de 2009, corrida en la Notaría segunda del Círculo de Florencia-Caquetá.

Ofíciase al señor registrador de instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición respectivo a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos singular que cursan en este despacho en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.629.758, bajo los radicados 18410408900120230001200 siendo demandante banco DAVIVIENDA S.A., y 18410408900120230004400 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., indicando que se deberá incorporar a cada expediente que reposa en este despacho judicial (Juzgado promiscuo Municipal del Municipio de La Montañita – Caquetá). (Art. 466 C.G.P) **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be660693225409c0b12969d49675090bbcfbfc3ff5eff646350733b204acdf**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 043

El señor **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, actuando en calidad de ejecutante y obrando en propia representación de acuerdo al título endosado, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados la letra de cambio por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$24.000.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS** y en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO):

- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, por concepto de capital que adeuda de la letra que se ejecuta.
- La suma correspondiente al interés corriente causado sobre las cuotas vencidas, desde el 16 de marzo de 2021 al 15 de marzo del 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados a razón de la tasa máxima autorizada desde el 16 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **RAMIRO SANTANILLA CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

por el artículo 438 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a **MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.195.157, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de conformidad al endoso en propiedad que reposa en el título valor objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf4a96c0eba2f307fd435cd4ac731dfff6775e7dc96f72b7bd1e44ba3172b5**

Documento generado en 21/03/2024 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MICHAEL FABIAN PERDOMO HOYOS
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR
Radicado: 2024-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural de propiedad del demandado señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.758 de Florencia, sobre el bien inmueble, predio **rural, denominado EL PORVENIR, vereda el temblón, municipio la Montañita Caquetá área 49 Has. 9000 m²**, con Matricula Inmobiliaria N° **420-14328** cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1346 del 24 de mayo de 1985, corrida en la Notaría única de Florencia-Caquetá.

Ofíciase al señor registrador de instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición respectivo a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos ejecutivos singular que cursan en este despacho en contra del señor **RAMIRO SANTANILLA CUÉLLAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.629.758, bajo los radicados 18410408900120230001200 siendo demandante banco DAVIVIENDA S.A., y 18410408900120230004400 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., indicando que se deberá incorporar a cada expediente que reposa en este despacho judicial (Juzgado promiscuo Municipal del Municipio de La Montañita – Caquetá). (Art. 466 C.G.P) **Ofíciase.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Juez

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308ca55d42c1f256043af1ef4475bc4169d5da908830c067dab12472a570024**

Documento generado en 21/03/2024 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro(2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMENZA BARREIRO
Apoderado: Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
Demandado: ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA C
Radicado: 2023-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Vista solicitud que antecede procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la primera petición en cuanto se oficie a las entidades financieras considera el despacho que de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, la misma se ajusta a derecho, no obstante respecto a la segunda petición en relación a que se decrete como medida cautelar que las centrales de riesgo e información financiera DATACREDITO Y TRASUNION COLOMBIA, informen si la demandada señora ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA, identificada con C.C. No.30'505.427, reporta ante esa entidad servicios financieros en cuenta corriente, de ahorros o títulos cdt, en alguna de las entidades bancarias y crediticias del país, a efectos de ordenar medidas sobre estas, considera el despacho que se estaría efectuando la actuación propia a que esta llamada el ejecutante, toda vez que es quien debe allegar información concreta al despacho para que se puedan tomar las medidas pertinentes, acudiendo a mecanismos existentes para la obtención pretendida, de conformidad al artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **30.505.427**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular la demandada; en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BBVA FLORENCIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA sede Florencia, Caquetá, limitando la medida a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000. 000.00) M/CTE.**

Oficiese al Gerente de estas entidades bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR lo peticionado respecto a que se decrete como medida cautelar que las centrales de riesgo e información financiera DATACREDITO Y TRASUNION COLOMBIA, informen si la demandada señora ENNA ALEXANDRA VALDERRAMA, identificada con C.C. No.30'505.427, reporta ante esa entidad servicios financieros en cuenta corriente, de ahorros o títulos cdt, en alguna de las entidades bancarias y crediticias del país, a efectos de ordenar medidas sobre estas, por las razones expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
Juez

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427c816aa30d7fbbda846a135a6932c5aac30673ea0d3e2389dc983290b9c84**

Documento generado en 21/03/2024 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: MARTINEZ NOGUERA ELGAR ELVIS
Radicado: 2020-0067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, considera el despacho que se ajusta a derecho lo pretendido por la parte actora, no obstante, respecto a decretar medida para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, me permito indicar que lo peticionado no es viable por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto interlocutorio 209 de fecha 02 de diciembre de 2020 y notificado mediante Oficio 581 de la misma fecha; por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.280.042**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en las entidades bancarias BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVAS UTRAHUILCA, CREDIFUTURO y COONFIE, limitando la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000. 000.oo) M/CTE. Oficiese.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98280042** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **425-60477**, descrito como LOTE N° 10 Manzana N.B. K 6 N° 2ª -09 SUR, ubicado en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado **ELGAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ***

ELVIS MARTINEZ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N°
98280042, en calidad de propietario. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207946691fd358972a6e88bdb3bee926e7df27371bf0d0ab187b21a48af8773d**

Documento generado en 21/03/2024 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: ALFONSO OCAMPO POLANIA
Radicado: 2020-0008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, considera la suscrita que se ajusta a derecho lo pretendido por la parte actora y en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ALFONSO OCAMPO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6804325**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular el demandado; en las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país. Correo electrónico: embargos@gnbsudameris.com.co limitando la medida a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000. 000.00) M/CTE. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a90890ed6ed6a38240b4bae81fb122f17c1f4ce13994bb6660957a70ce1e66**

Documento generado en 21/03/2024 10:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
Demandado: JAIME ORTIZ MATIZ
Radicado: 2024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039

Mediante auto interlocutorio No. 031 del 08 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos de ley, por lo que se concedió el término de cinco días a la parte actora para subsanarla.

En constancia secretarial que antecede se informa que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda sin que lo hubiese hecho.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado. Como los documentos fueron allegados de forma virtual, no hay necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones del Juzgado, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da7e5fc01e25e6089b500244bcfbec7d3f356e98ab848484d47975a305885c5

Documento generado en 21/03/2024 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>